



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO

()

Por el cual se sustituye el Capítulo 23 del Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 39 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 14 de la Ley 1101 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, expidió el Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, mediante el cual se compilaron las normas reglamentarias vigentes.

Que una de las formas de incentivar el desarrollo de la industria del turismo es la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA por compras de bienes gravados efectuadas por los turistas extranjeros.

Que el artículo 39 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 14 de la Ley 1101 de 2006, establece que: *“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, devolverá a los turistas extranjeros en el país el ciento por ciento (100%) del impuesto sobre las ventas que cancelen por las compras de bienes gravados en el territorio nacional. El Gobierno reglamentará la materia.*

El Gobierno implementará reglamentariamente mecanismos operativos que aseguren la devolución efectiva e inmediata del IVA de que trata este artículo.

Las compras de bienes que otorgan derecho a la devolución, deben efectuarse a comerciantes inscritos en el Régimen Común del Impuesto sobre las ventas y encontrarse respaldadas con las facturas de ventas que expidan los comerciantes, con la correspondiente discriminación del IVA, de acuerdo con los artículos 617 y 618 del Estatuto Tributario.

El Gobierno Nacional, mediante reglamento, establecerá los requisitos que para efectos de la devolución de que trata este artículo deberán presentar los interesados e implementará un procedimiento administrativo gradual de devoluciones en los principales puertos y aeropuertos internacionales, así como las cuantías mínimas

Continuación del Decreto "Por el cual se sustituye el capítulo 23 del título 1 parte 6 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria".

objeto de devolución, los montos máximos a devolver a cada turista, la estadía mínima del turista en el país, los términos para efectuar las mismas, los lugares en los cuales se surtirá dicho trámite, las causales de rechazo de las solicitudes y la forma como se efectuarán las devoluciones".

PARÁGRAFO. La devolución del impuesto sobre las ventas efectuadas a turistas extranjeros en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, se regirá por lo dispuesto en la Ley 191 de 1995 y sus decretos reglamentarios."

Que la Ley 2068 del 31 de diciembre de 2020 define al turista como la *"Persona que realiza un viaje, que incluye una pernoctación, a un destino principal distinto al de su entorno habitual, por una duración inferior a un año, y con cualquier finalidad principal (negocios, ocio u otro motivo personal) que no sea la de ser empleado por una entidad residente en el país o lugar visitados."*

Que se consideran turistas extranjeros a los titulares de visa de visitante o permiso de ingreso y permanencia, que ingresen al territorio colombiano a realizar alguna de las actividades contempladas como turismo descritas en el artículo 3 de la Ley 2068 del 31 de diciembre de 2020, y en la normatividad que sobre la materia expidan las entidades competentes.

Que el proceso de devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a los turistas extranjeros forma parte de la transformación de la administración pública y desarrolla uno de los objetivos del "Pacto por una gestión pública efectiva", de que trata el numeral 15 del artículo 3° de la Ley 1955 de 2019 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad"*, al prever una reducción de los términos para su reconocimiento; para ello, se requiere contar con herramientas que faciliten y agilicen el trámite de la devolución mediante cruces automáticos de información y que, a su vez, garanticen su efectivo control y gestión.

Que el inciso 1° del artículo 616-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 308 de la Ley 1819 de 2016, precisa que: *"la factura de venta o documento equivalente se expedirá, en las operaciones que se realicen con comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales."*

Que la factura electrónica con validación previa al permitir su trazabilidad y seguridad en tiempo real agiliza de manera eficiente el proceso de devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a los turistas extranjeros, disminuyendo, por tanto, el tiempo para su reconocimiento.

Que con fundamento en el párrafo transitorio 2 de artículo 616-1 del Estatuto Tributario, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN expidió la Resolución No. 042 de 2020 mediante la cual se desarrollaron los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expidió el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictaron otras disposiciones en materia de sistemas de facturación.

Continuación del Decreto “Por el cual se sustituye el capítulo 23 del título 1 parte 6 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria”.

Que en cumplimiento del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, y los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de decreto fue publicado en el portal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. *Sustitución del Capítulo 23 del Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.* Sustitúyase el Capítulo 23 del Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, el cual quedará así:

“CAPÍTULO 23

Devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a los turistas extranjeros

Artículo 1.6.1.23.1. *Devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a los turistas extranjeros.* La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN devolverá a los turistas extranjeros el ciento por ciento (100%) del impuesto sobre las ventas -IVA pagado en la adquisición de bienes gravados, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos señalados en el presente Capítulo.

Artículo 1.6.1.23.2. *Turista extranjero.* Se considera turista extranjero, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2068 del 31 de diciembre de 2020, y la regulación vigente en materia de visas e inmigración, a los nacionales de otros países que ingresan al territorio nacional sin ánimo de establecerse en él, con el propósito de visitar el territorio nacional con fines de ocio u otro motivo personal diferente al de ser empleado por una entidad residente en el país o lugar visitado.

Parágrafo. La calidad de turista extranjero se demostrará con el Permiso de Ingreso y Permanencia – PIP o con el Permiso Temporal de Permanencia – PTP, que para el efecto expida la Autoridad Migratoria a aquel extranjero cuya nacionalidad no requiere una visa de visitante para ingresar y permanecer en el país. Para extranjeros de otras nacionalidades, la calidad de turista extranjero se demostrará con la correspondiente visa expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Cuando se trate de Grupos Turísticos en Tránsito Marítimo la calidad de turista la certificará Migración Colombia.

Los nacionales de países asociados a la Comunidad Andina -CAN y el Mercado Común del Sur -MERCOSUR que ingresen al territorio colombiano en calidad de turistas, deberán presentar, además de la Tarjeta Migratoria Electrónica -TAM expedida por Migración Colombia, alguno de los documentos nacionales de identidad válidos, de conformidad con la Decisión 503 de 2001 de la CAN y las Decisiones 18 de 2008 y 37 de 2014 de MERCOSUR.

Artículo 1.6.1.23.3. *Bienes muebles gravados con derecho a la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA.* Los turistas extranjeros podrán solicitar la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA pagado por la compra de bienes muebles gravados, cuyos pagos se realicen en efectivo, o con tarjetas débito o crédito emitidas fuera del país.

Continuación del Decreto "Por el cual se sustituye el capítulo 23 del título 1 parte 6 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria".

Artículo 1.6.1.23.4. Montos objeto de devolución. Los turistas extranjeros podrán solicitar la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA por la compra de bienes muebles gravados, siempre y cuando cada factura de venta, incluido el impuesto sobre las ventas -IVA, sea igual o superior a tres (3) Unidades de Valor Tributario -UVT.

El monto máximo de impuesto sobre las ventas -IVA a devolver por solicitud será hasta por un valor equivalente a doscientas (200) Unidades de Valor Tributario -UVT.

Artículo 1.6.1.23.5. Procedimiento de la solicitud de devolución. Para efectos de la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA pagado en la adquisición de bienes muebles gravados, el turista extranjero al momento de la salida del país y antes del respectivo chequeo del equipaje con la empresa transportadora, deberá:

1. Presentar ante la dependencia competente de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, los siguientes documentos:

1.1. Solicitud de devolución en el formato y a través del mecanismo señalado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

En el evento que el itinerario de vuelo del solicitante sea con escala nacional, la solicitud de devolución se efectuará en el puerto o aeropuerto donde se realice el chequeo del equipaje con entrega del mismo en el exterior.

1.2. Representación gráfica de la factura electrónica expedida con el cumplimiento de los requisitos de ley. La fecha de la factura debe estar comprendida entre la fecha de ingreso al país y la fecha de salida.

1.3. Documento mediante el cual acredita la calidad de turista, conforme lo señalado en el parágrafo del artículo 1.6.1.23.2. del presente Decreto.

2. Cuando los criterios de selectividad así lo indiquen, presentar ante el funcionario competente de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, para su revisión, los bienes que otorgan el derecho a la devolución del impuesto, con el fin de establecer que efectivamente saldrán del país.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN aprobará las devoluciones que cumplan con los requisitos señalados en el presente artículo y procederá a devolver los valores correspondientes, en los términos dispuestos en el presente Capítulo.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá implementar mecanismos electrónicos que permitan recibir, gestionar y controlar las solicitudes de devolución presentadas por los turistas extranjeros.

Parágrafo. Para verificar el estatus migratorio del turista extranjero la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá consultar los registros migratorios, en virtud de la autorización legal conferida por el artículo 27 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, de acuerdo con el procedimiento que para este fin sea acordado con la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Artículo 1.6.1.23.6. Modalidad de pago y término para realizar la devolución. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN efectuará la devolución del Impuesto sobre las Ventas-IVA correspondiente a las

Continuación del Decreto “Por el cual se sustituye el capítulo 23 del título 1 parte 6 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria”.

solicitudes aprobadas mediante abono a la tarjeta de crédito internacional emitida fuera del país e indicada en la solicitud de devolución, dentro del mes siguiente a la fecha de radicación de la solicitud.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN también podrá efectuar la devolución a través de empresas operadoras de pagos, previa la suscripción de convenios o contratos. En estos casos, la devolución se podrá efectuar en efectivo o mediante abono a la tarjeta débito o crédito internacional emitida fuera del país e indicada en la solicitud de devolución y el término para devolver no podrá exceder de diez (10) días contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud en debida forma. Cuando el turista opte por esta modalidad, deberá autorizar al operador para que descuento del valor a devolver la comisión de intermediación que corresponda.

Artículo 1.6.1.23.7. Imprudencia del reconocimiento de la devolución. La solicitud de devolución será improcedente, en forma parcial o total, cuando:

1. Se incumpla alguno de los requisitos exigidos en el artículo 1.6.1.23.5. de este Decreto.
2. El solicitante de la devolución tenga nacionalidad colombiana.
3. Se liquide el impuesto sobre las ventas- IVA a bienes excluidos o exentos, o con tarifa superior a la que corresponda.
4. Los documentos aportados sean ilegibles, enmendados o sus contenidos no concuerden con los bienes que se trasladan fuera del país.
5. La solicitud se origine en operaciones fraudulentas.
6. El valor a devolver resulte inferior o igual a los costos de intermediación.
7. El impuesto sobre las ventas -IVA de los bienes objeto de la solicitud haya sido devuelto.
8. Los bienes gravados que otorgan derecho a la devolución hayan sido adquiridos a comerciantes no responsables del impuesto sobre las ventas -IVA.
9. La factura de venta no cumpla con los requisitos exigidos para su expedición.

Artículo 1.6.1.23.8. Responsabilidad. Los solicitantes de la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA de que trata el presente capítulo, así como los responsables del impuesto sobre las ventas -IVA que expidan facturas, serán responsables de la veracidad de la información y autenticidad de los documentos exhibidos para el trámite de la solicitud de devolución.

Los hechos que puedan llegar a constituir conducta punible deberán ser puestos en conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 1.6.1.23.9. Notificación de la resolución que decide la solicitud. La resolución que decide la solicitud de devolución se notificará al correo electrónico que informe en su solicitud el turista extranjero y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

ARTÍCULO 2. Transitorio. Para efectos de lo dispuesto en el Capítulo 23 del Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, las visas expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, así como los permisos de

Continuación del Decreto “Por el cual se sustituye el capítulo 23 del título 1 parte 6 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria”.

ingreso y permanencia que acreditan la calidad migratoria y conceden el beneficio a la devolución, mantendrán su vigencia por el término de expedición.

ARTÍCULO 3. *Devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a turistas a extranjeros a través de empresas operadoras.* La devolución del impuesto sobre las ventas –IVA, de que trata el Capítulo 23 del Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, a través de la empresa operadora de pagos se realizará en forma gradual a partir de los dos (2) meses siguientes a la fecha de iniciación del convenio o contrato.

ARTICULO 4. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de su publicación y sustituye el Capítulo 23 del Título I Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C.,

MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

CLAUDIA BLUM DE BARBERI

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

Continuación del Decreto “Por el cual se sustituye el capítulo 23 del título 1 parte 6 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria”.

MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Entidad originadora:	Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN
Fecha (dd/mm/aa):	08/03/2021
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se sustituye el Capítulo 23 del Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Antecedentes:

Con el fin de incentivar la industria del turismo se estableció en el inciso 1º del artículo 39 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 14 de la Ley 1101 de 2006, el beneficio de la devolución del impuesto sobre las ventas - IVA por compras de bienes gravados realizadas por los turistas extranjeros.

El artículo 3 de la Ley 2068 de 2020, señala las actividades consideradas como turismo.

El Decreto 1903 de 2014 estableció el procedimiento y requisitos para el trámite de la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a los turistas extranjeros, decreto que fue compilado en el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en el Capítulo 23 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1.

Conveniencia de su expedición:

Con el fin de fomentar la actividad turística en Colombia, se hace necesario modificar las disposiciones que reglamentan la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA pagado en la adquisición de bienes gravados en el territorio nacional, por parte de los turistas extranjeros.

Las modificaciones buscan la simplificación de trámites y la ampliación de la cobertura del beneficio de la devolución a la generalidad de los bienes gravados con el impuesto sobre las ventas -IVA, para lo cual es necesario establecer un trámite ágil y eficaz para las devoluciones del impuesto sobre las ventas -IVA a los turistas extranjeros, reduciendo el término para su reconocimiento y pago.

Para tal efecto, el proyecto de decreto establece que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN pueda suscribir convenios o contratos con terceros para que efectúen el pago de la devolución del IVA a los turistas extranjeros por la compra de bienes gravados en el territorio nacional, sin que la entidad pierda la facultad de control, verificación y definición de la solicitud de devolución.

De otra parte, se requiere armonizar las disposiciones que reglamentan la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a los turistas extranjeros, con las disposiciones que en materia de estatus migratorio ha expedido el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de tal manera que se incluyan las nuevas denominaciones de estatus migratorio.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Se aplica en las Direcciones Seccionales de Impuestos y en las Direcciones de Impuestos y Aduanas que cuenten con puertos o aeropuertos internacionales.

También va dirigido a los turistas extranjeros que adquieran en el territorio nacional bienes gravados con el impuesto sobre las ventas -IVA.



3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

Las facultades se encuentran otorgadas en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 39 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 14 de la Ley 1101 de 2006.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El inciso 1º del artículo 39 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 14 de la Ley 1101 de 2006, norma que actualmente se encuentra vigente, dispone que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, devolverá a los turistas extranjeros el impuesto sobre las ventas -IVA generado en la adquisición de bienes gravados en el territorio nacional.

Por su parte, el Decreto 1903 de 2014, incorporado en el Decreto 1625 de 2016, Único en Materia Tributaria, señala el procedimiento y requisitos para la devolución de IVA a los turistas extranjeros.

Con el proyecto de decreto se pretende modificar las disposiciones vigentes en materia de devolución del IVA a los turistas extranjeros, con el fin de establecer un trámite ágil y eficaz, en cuanto se reducen los términos de reconocimiento y pago de la devolución; igualmente, se amplía la lista de bienes que dan derecho a la devolución y se modifican los montos mínimos de compra y máximo a devolver.

De igual forma se busca ajustar los presupuestos relacionados con el estatus migratorio conforme a las disposiciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, así como lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2068 de 2020.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se modifica parcialmente el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir el Capítulo 23 del Título 1, Parte 6 del Libro 1.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

N/A

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales:

N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

El turismo produce efectos en el presupuesto de ingresos y gastos, el primero porque genera rentas para el Estado, originada en los impuestos directos e indirectos de los diferentes sujetos involucrados en la actividad y, el segundo, porque se requiere devolver al turista una parte de los impuestos que ha pagado por las compras de bienes gravados que dan derecho a devolución.

Para determinar el impacto que puede llegar a presentar el proyecto de decreto, la Coordinación de Estudios Económicos de la Subdirección de Gestión de Análisis Operacional de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, adelantó un estudio sobre la estimación del costo fiscal, derivado de la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a turistas extranjeros por compra de bienes gravados.



Con base en la información extractada del anterior estudio se analizó el impacto económico de la implementación del sistema de devolución en la que participan de manera adicional empresas operadoras, considerando para ello el impacto que se genera en el presupuesto nacional y el impacto en la economía, como se presenta a continuación:

4.1. Impacto en el presupuesto de ingresos y gastos:

La implementación del sistema de devolución del impuesto sobre las ventas -IVA en el cual participan además entidades operadoras, genera incremento en el volumen de solicitudes de devolución y en la cantidad a devolver, considerando que todos los turistas extranjeros que visitan Colombia, realizan compras de bienes gravados con el impuesto sobre las ventas -IVA que dan derecho a devolución y, además, radican su solicitud de devolución.

De acuerdo con el estudio realizado por la Coordinación de Estudios Económicos de la Subdirección de Gestión de Análisis Operacional, la estimación del costo fiscal, derivado de la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a turistas extranjeros por la compra de bienes gravados, es la siguiente:

- De acuerdo con la información suministrada y las estimaciones realizadas por Migración Colombia¹ acerca del número de turistas reportados como extranjeros no residentes que visitaron nuestro país en el año 2017 asciende a 3'149.441 turistas; a partir de este dato se estima que el volumen de turistas que ingresaron a Colombia en 2018 sería de 3'527.374².
- La pernoctación y estadía promedio³ del turista extranjero no residente en el país es de 18 días de acuerdo con la Encuesta de Viajeros Internacionales 2012 – 2013 del DANE www.dane.gov.co.
- Entre los resultados de la encuesta de Viajeros Internacionales -EVI- elaborada por el DANE entre septiembre de 2012 y agosto 2013 se encuentra la información relativa al total de los gastos (bienes y servicios) en los que los turistas extranjeros incurrieron en durante su estadía en nuestro país en periodo señalado.
- Una proporción importante de los gastos en los que incurrieron los turistas se dedicaron al pago por servicios recibidos (cerca del 89%); el rubro restante de los gastos totales es el de “Otros gastos relacionados con el viaje” que se utilizará como fuente para las estimaciones del IVA generado en la compra de bienes objeto del presente ejercicio. Al respecto para nuestros cálculos se supondrá que el 50% de este rubro se dedica a la compra de bienes gravados y cumple con el requisito para la devolución del IVA objeto del proyecto de decreto en mención.

Teniendo en cuenta lo señalado en los puntos anteriores, devolver a los turistas extranjeros en Colombia el impuesto sobre las ventas -IVA que cancelen por las compras de bienes gravados con IVA en el territorio nacional se estima que tendría un costo fiscal para las finanzas públicas de \$225.452 millones (ver cuadro 1).

Cuadro 1

¹ Migración Colombia; Boletines migratorios ene - dic 2017.

² Proyección del número de turistas para 2018 con base en cálculo del MINCIT, que presenta una tasa de crecimiento en el número de turistas no residentes del 12% que equivale a la variación promedio registrada entre los años 2012 a 2016.

³ Durante el período de referencia, los turistas no residentes en Colombia permanecieron en promedio 18 noches. En DANE - EVI 2012 – 2013 página 6. www.dane.gov.co.



COSTO FISCAL DEL PROYECTO DECRETO PARA DEVOLUCIÓN DE IVA POR COMPRA DE BIENES GRAVADOS POR PARTE DE TURISTAS EXTRANJEROS NO RESIDENTES, AÑO 2018

Cifras en millones pesos corrientes

Año	Estimación del impuesto 2018			Impuesto propuesto 2018		
	Rubro Otros gastos relacionados con el viaje *	Base Gravable	IVA	Total base gravable	IVA propuesto	Costo en IVA
2018	1.412.041	1.186.589	225.452	1.186.589	0	-225.452

Fuente: Encuesta de viajeros internacionales 2012 - 2013 DANE. Otras fuentes: Migración Colombia y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

* : Pernoctación promedio y rubro de trabajo, según Encuesta de viajeros internacionales 2012 - 2013 DANE.

Datos de No. de turistas en boletines migratorios ene - dic 2017 de Migración Colombia.

Proyección de turistas para 2018 con base en cálculo del MINCIT, tasa de crecimiento entre 2012 - 2014 en 12%

Elaboró: Coordinación de Estudios Económicos SGAO - DIAN -

4.2. Impacto en la economía:

De acuerdo con el estudio realizado por PROCOLOMBIA⁴, el incremento en las cifras de turismo, ha tenido un impacto positivo en la generación de divisas del país; el turismo se sitúa como el segundo generador de divisas por encima de productos como café, flores y banano.

En este sentido, el incremento del turismo conlleva una mayor dinámica en la economía representada en generación de empleo, mayor ocupación hotelera, incremento del PIB, crecimiento económico, entre otros.

La implementación de la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a turistas extranjeros mediante un procedimiento eficiente, que permita reinvertir la devolución en nuevas compras o permita la recuperación del impuesto sobre las ventas -IVA pagado, en corto tiempo para el turista, genera beneficios para el país. Según información obtenida de fuentes como la Organización Mundial del Turismo, Red Mundial de Turismo de Compras y otras entidades privadas⁵, algunos de los beneficios que genera el contar con un sistema eficiente, son:

- Aumento del turismo de extranjeros.
- El aumento de las compras incide sobre la actividad de los comercios, el turista asume la devolución de IVA como un “descuento”, por tanto, pueden utilizar ese “descuento” para compra de otros productos.
- Uso de tecnología que permite el control por parte de la administración tributaria y la seguridad de las operaciones.
- Incremento en el volumen de compras

De acuerdo con los informes consultados, en países que cuentan con sistema de devolución bajo condiciones similares a la propuesta, registran en promedio el 10.2% del gasto de turistas destinado a compras y en países que no cuentan con devolución del impuesto sobre las ventas -IVA el turista destina el 4.3% para compras. Así mismo, se determinó un aumento del 3.4% en el porcentaje de compras con la implementación del sistema de devolución, como consecuencia de la reinversión del valor devuelto.

En este sentido, y bajo los presupuestos anteriores, se puede concluir que el impacto en la economía por el aumento ponderado de 3.4%⁶ en las compras realizadas por los turistas extranjeros una vez implantado el sistema, sería el siguiente:

⁴ <http://citur.linktic.com/>

© MINCIT - CITUR (30/10/2017)

⁵ Según informe de Innova Tax Free (2017)

⁶ Según informe de Innova Tax Free (2017)



Cuadro No. 2

Impacto en la economía generado por la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a turistas extranjeros

AÑO	TURISTAS	TOTAL DINERO GENERADO POR TURISTAS EXTRANJEROS	AUMENTO PONDERADO DE INGRESOS TOTALES AL PAÍS >3.4%
2018	3.527.374	\$ 13.633.012.255.804	\$ 463.522.416.697
2019	3.950.659	\$ 15.268.973.726.500	\$ 519.145.106.701
2020	4.424.738	\$ 17.101.250.573.680	\$ 581.442.519.505

Fuente: Datos de PROCOLOMBIA,
Análisis elaborado por la Coordinación de Devoluciones y Compensaciones

En consecuencia, la implementación del sistema de devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a los turistas extranjeros registra un impacto económico positivo para el Estado, puesto que el resultado de las proyecciones realizadas muestra que los beneficios generados por el proyecto son superiores a los costos en que debe incurrir la administración para su implementación.

Es importante tener en cuenta que los costos se entienden como el mayor valor que debe pagar el Estado por concepto de devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a los turistas y los beneficios corresponden al IVA que percibe el Estado por los mayores ingresos por ventas percibidos por los comerciantes, como consecuencia de las compras efectuadas por los turistas extranjeros cuando reinvierten el valor del impuesto sobre las ventas -IVA efectivamente devuelto.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

La implementación del proyecto normativo no implica costos para el Estado.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

Con la expedición de este decreto no se genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Estudio realizado por la Coordinación de Estudios Económicos de la Subdirección de Gestión de Análisis Operacional sobre la estimación del costo fiscal, derivado de la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA a turistas extranjeros por la compra de bienes gravados.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

(Marque con una x)

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de

(Marque con una x)



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

<i>evaluación de conformidad)</i>	
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>Aprobación del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Industria y Comercio</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó:

LILIANA ANDREA FORERO GÓMEZ

Directora de Gestión Jurídica

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN